



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00031-00
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ. CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA.
DEMANDADO:	MARIA FRANCISCA FONSECA SANDRA MILENA RODRIGUEZ.

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue en optima digitalización los títulos sobre los que pretende la ejecución. Ello toda vez que **no se logra observar enteramente** el cuerpo de los título -se denotan recortados-. Dicha operación deberá realizarla tanto en la parte frontal como posterior del título.
2. Aclare y complemente lo solicitado en las pretensiones “Segunda” y “Tercera”; así como “Quinta y Sexta”, en línea con lo señalado en el hecho tercero de la demanda, pues en este ultimo se dice que por el negocio que dio origen a la suscripción de las letras cobradas, no se pactaron intereses corrientes ni moratorios; lo cual resulta contradictorio con lo perseguido en las pretensiones.
3. En línea con lo anterior, allegue individualizadas, las liquidaciones de crédito donde consten las operaciones efectuadas para la obtención de los valores solicitados en las pretensiones “Segunda” y “Tercera”; así como “Quinta y Sexta”.
4. Allegue en optima digitalización las fotocopias de los documentos de identidad relacionados respecto de los señores Juan de Jesús Rojas, Carmen Cecilia Quiñonez, y Juan Gabriel Rojas.
5. Allegue actualizada con no más de un mes de expedición, la prueba de la vigencia del poder otorgada mediante escritura pública 05 del 09 de marzo de 2021 del consulado de Colombia en San Francisco, Estados unidos.

De otra parte, sin que constituya causal de inadmisión:

1. Delimite e indique las entidades financieras sobre las que solicita las medidas de embargo y retención de dineros, teniendo en cuenta que en el pedimento de cautelas se observa que se solicitaron indiscriminadamente un vasto número de entidades, sin indicar criterio alguno.
2. En línea con lo anterior, con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, informe las direcciones de correo electrónico de las entidades sobre las que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 019 PUBLICADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a4b1dcab67c9e2cc4fa408b25a9529e7e61d01f8664314b7c87b3dff54f971**

Documento generado en 16/02/2023 10:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>